

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Servicio de limpieza viaria, jardinería urbana y mantenimiento y gestión del cementerio.

1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El Contrato se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación.
- Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en el articulado no derogado.
- El Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público, en las disposiciones vigentes.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL) y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.
- Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la realización del servicio de limpieza viaria, jardinería urbana y los servicios relativos a la gestión y mantenimiento del cementerio municipal de Areatza.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios (artículos 17 de la Ley de Contratos del Sector Público).

- Servicios de limpieza y barrido de calles: Codificación CPV: 90610000.
- Servicios de jardinería paisajística: Codificación CPV: 71421000.
- Servicios funerarios: Codificación CPV: 98371000-4.

No procede la división en lotes del contrato por:

- El incremento de la eficacia que supone la integración de todas las prestaciones en un único contrato sin división del mismo en lotes.
- La mayor eficiencia y coordinación en la ejecución de las prestaciones resultantes del tratamiento unitario del contrato.



- La optimización de la ejecución global del contrato al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una sola empresa y no a varias.

3.- PLAZO

El plazo de duración del contrato será de dos años contado desde el inicio de la prestación del servicio.

Duración del contrato y su prórroga: El contrato tendrá una duración de DOS AÑOS, y podrá prorrogarse hasta en UNA ocasión. La prórroga tendrá una duración de UN AÑO, y la duración máxima del contrato, incluida la prórroga no podrá exceder de TRES AÑOS. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato

Transcurrido el plazo de duración quedará terminado el contrato, debiendo el contratista cesar en la prestación de sus servicios. No obstante, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

De conformidad con el artículo 308.2 de la Ley de contratos del Sector Público, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

4. PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación será como máximo de **122.800 euros** más **12.280 euros** en concepto de IVA, lo que hace un total **de 135.080 euros**, cantidad que podrá ser mejorada por las licitadoras.

El valor estimado del contrato, incluida la prórroga anual prevista, asciende a un total de **184.200,00 euros**.

En este Presupuesto máximo se contempla la totalidad de los conceptos sin que se admita variación alguna respecto a sus importes.

Dentro de dicha cantidad se entenderá incluido el coste de los salarios y seguros sociales, obligaciones referidas la prevención de riesgos laborales, beneficio industrial, imprevistos, materiales, desplazamientos, gastos y todo tipo de impuestos que sean de aplicación, incluido el IVA, de suerte que en ningún caso habrá de abonar el Ayuntamiento cantidad alguna superior al importe de la adjudicación.

Las licitadoras podrán presentar mejoras al citado precio, no admitiéndose ofertas que superen el tipo de licitación señalado.

5. FORMA DE PAGO

El pago del servicio se realizará a mes vencido, previa la presentación de la factura electrónica correspondiente en el Registro del Ayuntamiento en la que figurará, de forma separada, el importe del IVA y con el visto bueno de los técnicos municipales.

Todos los pagos que proceda realizar a la contratista quedarán afectos a la satisfacción de las responsabilidades en que pudiere incurrir, quedando facultado el Ayuntamiento para deducir de estos pagos las cantidades necesarias para la extinción de aquéllas.

6. FINANCIACIÓN

El precio del contrato se sufragará con cargo a los Presupuestos del ejercicio económico que corresponda a cada anualidad de la prestación del servicio, quedando vinculada la vigencia del mismo a dicha consignación presupuestaria.

7. GARANTIAS EXIGIBLES

La licitadora que haya presentado la oferta más ventajosa deberá prestar una garantía del 5% del importe de la propuesta realizada, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 107.1 de la LCSP).

Podrá constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la referida Ley, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por la adjudicataria todas sus obligaciones contractuales.

Se establece un plazo de garantía de tres meses desde la finalización del contrato, transcurrido el cual se procederá a la devolución de la garantía si no fueran exigibles responsabilidades a la contratista por posibles vicios o defectos en los trabajos efectuados.

Trabajos con cargo a la fianza: Si la contratista se negase a hacer por su cuenta los trabajos precisos para ultimar el servicio en las condiciones contratadas, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos, podrá ordenar su ejecución a un tercero o ejecutarlos directamente por la administración, abonando su importe con la fianza depositada sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el propietario en el caso de que la fianza no bastara para cubrir el importe de los gastos efectuados o para cubrir los daños y perjuicios causados por el adjudicatario.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS

El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura de la contratista.

No se realizará revisión alguna de precios, cualquiera que fuere la variación que experimenten los costes de los distintos elementos integrantes del servicio contratado y, en particular, los salarios del personal.

9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por la licitadora al concurrir en el mismo.

Las contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de personas empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las empresarias que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar una representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las empresarias que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

La acreditación de la capacidad de obrar se efectuará en los términos establecidos en la cláusula 12 de este Pliego.

10.- SOLVENCIA DE LAS LICITADORAS

La solvencia económica y financiera de la licitante se acreditará por los siguientes medios:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de la actividad correspondiente al objeto del contrato por importe igual o superior a 92.100,00 euros, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 184.200,00 euros.

La solvencia técnica o profesional de la empresa se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos en el ámbito objeto del contrato así como la experiencia en el ámbito objeto del contrato, concretamente en funciones similares a las comprendidos en el presente contrato por un importe contratado (I.V.A. excluido) igual o superior a 42.980,00 euros, pudiendo acreditarse mediante:

- Relación de los principales servicios efectuados en el ámbito de actividad correspondiente al objeto del contrato (limpieza viaria y jardinería, cementerio) durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Al margen de acreditar la solvencia técnica por los medios que al efecto se indican, las licitadoras deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente y a su vez, especificar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

La documentación señalada en las cláusulas 9 y 10 se sustituirá, en el momento de la presentación de proposiciones, por una declaración responsable de la licitadora que se ajustará al formulario de documento único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación.

La licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos señalados en este apartado.

El órgano de contratación puede atribuir a estos compromisos de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarlo a cabo, el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Estos documentos deberán detallarse en su oferta y deben presentarse junto con la documentación acreditativa de su solvencia o clasificación.

El órgano de contratación o la Mesa de contratación podrán recabar de las licitadoras las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que estime pertinentes, o requerirles para la presentación de otros complementarios.



En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

11.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, en cuya tramitación se seguirán las actuaciones recogidas en la citada Ley y sus normas de desarrollo.

Los criterios que han de servir de base a la Mesa de Contratación para formular su propuesta de adjudicación serán los señalados en los puntos 26 y 27 de la Carátula del PCAP.

12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El plazo de presentación de las proposiciones será el señalado en el anuncio de licitación, de conformidad con lo previsto en el punto 18 de la Carátula.

La presentación electrónica de ofertas se realizará accediendo al enlace disponible en el correspondiente anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Areatza, alojado en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, con el epígrafe “Dirección web de presentación electrónica”, de conformidad con lo previsto en el punto 20 de la Carátula.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

En todo caso, la licitación se anunciará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Areatza (www.areatza.net). En el perfil del contratante del Ayuntamiento se ofrecerá, asimismo, información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.



Las proposiciones se presentarán en tres sobres o archivos electrónicos, firmados por la entidad licitadora. Los documentos a incluir en cada archivo deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor. En cada sobre o archivo electrónico, se incluirán los documentos que se señalan a continuación:

SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO “A”: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Deberá contener la siguiente documentación:

1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE ante el Ayuntamiento de Areatza que se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Se cumplimentará a través de la siguiente dirección: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home>

*NOTA: En caso de UTE o de Integración de solvencia con medios externos (art. 75 LCSP) se aportará un DEUC por cada una de las empresas.

2.- En caso de constituir una Unión Temporal de Empresarios, **DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN U.T.E.**, según modelo que figura en el Anexo I, indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

3.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme al modelo recogido en el Anexo II del PCAP.

*Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato.

SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO “C”: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.

Deberá contener la siguiente documentación:

4.- PLAN DE TRABAJO Y MEMORIA TÉCNICA: Se presentará una memoria técnica explicativa sobre la forma en la que se prestarán los servicios comprendidos en el contrato, así como la organización de los recursos personales y materiales adscritos a la ejecución.

SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO “B”: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA

Deberá contener la siguiente documentación:

5.- OFERTA SOBRE CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA: Proposición económica y otros criterios cuantificables por fórmula conforme al modelo del Anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares.

(La presentación de ofertas que varíen el modelo establecido en los Anexos de este PCAP, podrá ser causa de exclusión de la licitación).

13.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES

- a) La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, y procederá a la apertura y calificación del sobre o archivo electrónico “A”, en la fecha señalada en el anuncio de licitación, en sesión no pública.
- b) Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables en la documentación presentada por las licitadoras, les concederá un plazo de tres días para que los corrijan. Igualmente, en caso de que la Mesa considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de las circunstancias declaradas, podrá pedir a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos.

La falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la exclusión. Si la documentación de una licitadora contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables no será admitido a la licitación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

- c) Una vez calificada favorablemente la documentación presentada en el sobre o archivo electrónico “A”, o, en su caso, subsanados los defectos advertidos, se declararán admitidas a la licitación a las licitadoras que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 140 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

Realizadas estas actuaciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre o archivo electrónico “C” (Documentación relativa a criterios no cuantificables mediante fórmulas), y dará traslado de las propuestas al servicio técnico encargado para que proceda a emitir el informe de valoración de las mismas.

- d) El informe de valoración de la documentación contenida en el sobre o archivo electrónico “C” se remitirá a la Mesa de Contratación, la cual se constituirá y dará a conocer los resultados de la valoración efectuada. En el mismo acto, que tendrá carácter público, se procederá a la apertura y calificación del sobre o archivo electrónico “B” (Documentación relativa a criterios cuantificables mediante fórmulas) y, en su caso, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada y que incluirá la ponderación de los criterios indicados en este pliego.

14- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia: Peru Perez de Anuzita Urquijo (Alcalde), o Concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - Ane Sánchez González (Secretaria-Interventora).
 - Mikel Urriz Deusto (Administrativo).

– Secretaria de la Mesa: Alaitz Etxebarria Elorriaga (Administrativa).

15.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará tomando como base los siguientes criterios de adjudicación:

Criterio	Ponderación
Cuantificables mediante fórmula	80 puntos
1.- Oferta económica	60 puntos
Se valorarán las ofertas presentadas de modo que a la más baja se le otorgará la máxima puntuación. Las restantes se valorarán conforme a la siguiente fórmula: $60 \times \frac{\text{Importe de la oferta más baja}}{\text{Importe de la oferta a valorar}}$	
2.- Bolsa de horas para trabajos especiales o imprevisibles:	10 puntos
Se valorará la cantidad de horas ofertadas por la contratista, que se destinarán a la realización de trabajos especiales o imprevisibles, sin coste añadido para el Ayuntamiento. Fórmula: 0,5 puntos por cada hora ofertada.	
3.- Horas de devastado de suelos	5 puntos
Limpieza de zonas de losas del casco urbano con karcher dispensada por el Ayuntamiento. Horas dedicadas a esta tarea Formula: 1 punto por cada 20 horas anuales ofertadas	
4.- Suministro y colocación de flores.	5 puntos
Suministro y colocación de flores en la balconada y ventanas del Ayuntamiento, Parketxe, y las jardineras de Gudarien plaza. En campaña de primavera y otoño.	
Criterios no cuantificables mediante fórmula	20 puntos
5.- Plan de trabajo	15 puntos
En la valoración del plan de trabajo se valorarán aspectos como frecuencias, (cuanto más reducidas sean mejor valoración tendrán) integración de los servicios (se valorará la integración de los distintos servicios entre sí), idoneidad de los medios utilizados, el uso de medios mecánicos y más adecuados para cada labor, que faciliten y mejoren el resultado del trabajo), la flexibilidad ajustada a cambios de tareas imprevistos por necesidades del Ayuntamiento, etc.	
6.- Calidad de los recursos técnicos y humanos a utilizar	5 puntos
Se valorará la sostenibilidad de los medios utilizados, así como la capacidad e idoneidad de los mismos para la realización de los servicios. Se valorará la utilización de medios técnicos apropiados y menos contaminantes, acústicamente, en emisiones de CO2...	

Obtenida la puntuación respecto de cada uno de los criterios de todas las ofertas presentadas y no declaradas desproporcionadas o anormales, se sumarán la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

15.1. Ofertas con valores anormales o desproporcionados:

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad de conformidad con lo previsto en el punto 29 de la Carátula, se concederá a las entidades licitadoras afectadas un plazo de diez días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les

permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Recibidas las justificaciones, la Mesa podrá solicitar un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y, en su caso, del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

15.2. Preferencias de adjudicación en caso de empate:

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º: La oferta económica más baja.

2º: Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

3º: El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

16.- ADJUDICACION Y FORMALIZACION

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en los pliegos.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando existe alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la entidad mejor clasificada. A la vista de dicha propuesta, el órgano de contratación requerirá a la licitadora que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:



1.- Documentación justificativa de que la entidad está válidamente constituida y que el objeto del contrato se encuentra dentro de su objeto social.

2.- Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia, y de no estar incurso en prohibiciones de contratar.

3.- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

4.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva señalada en el punto 31 de la Carátula. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y transcurridos 3 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La acreditación de dichas circunstancias podrá hacerse mediante certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas, cuando las mismas figuren inscritas en dicho registro. En todo caso, la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, y a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Una vez notificada la adjudicación, dentro de los diez días siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación y con anterioridad a la firma del contrato, el adjudicatario deberá presentar:

- Copia de la póliza de Responsabilidad Civil y justificante de pago de la prima en vigor.
- Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, y dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, en cuyo caso correrán de su cargo los correspondientes gastos.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las entidades licitadoras y candidatas. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la entidad adjudicataria para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación sin que el mismo se hubiera interpuesto.

Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a las entidades licitadoras y candidatas.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En el caso de falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, la Administración exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, que se hará efectivo contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación señalada en la Cláusula



21. Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

17.- SEGURO

Antes de, o en el momento de la formalización del contrato, la persona o entidad adjudicataria deberá aportar certificado de la entidad aseguradora que confirme el cumplimiento de las condiciones de seguro previstas en el presente Pliego, por la póliza suscrita por la contratista así como encontrarse al corriente en el pago de la prima.

La persona o entidad adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato las pólizas de seguro siguientes: seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes general, de explotación, patronal y cruzada.

A la firma del contrato, la empresa deberá tener concertada, con una compañía de seguros, un seguro de responsabilidad civil, hasta un importe de 245.600 euros, a fin de cubrir los daños sufridos por los usuarios por terceros o por sus propiedades durante el funcionamiento de las instalaciones.

En todo caso serán soportados por la persona o entidad adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

18.- EJECUCION DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista.

El contrato se realizará con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas y a lo especificado en este pliego y en el resto de los documentos que revisten carácter contractual, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, diera la representación de la Administración a la empresa contratista.

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

19.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y adoptará las decisiones y cursará al contratista las órdenes e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Le corresponde, por tanto, la dirección e inspección de la



ejecución del contrato, pudiendo ser auxiliado por colaboradores que integrarán el equipo de dirección.

20.- INSPECCIÓN DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Areatza inspeccionará en todo momento la forma de prestación del servicio adjudicado en relación con las especificaciones del presente pliego. Se desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Controlar que las labores se efectúen oportunamente y en la forma estipulada.
- b) Controlar el correcto cumplimiento tanto de lo estipulado en este Pliego de Condiciones, como los posibles compromisos posteriores del adjudicatario y el Ayuntamiento.
- c) Determinar lo adecuado de los equipos, maquinaria y herramientas que hayan de utilizarse en la realización de las labores.

El Ayuntamiento tiene la facultad plena para inspeccionar en todo momento los trabajos que efectuará diariamente la empresa adjudicataria, quien, por su parte, está obligada a dar toda clase de facilidades para las visitas de inspección, que aparte de la vigilancia normal sean realizadas por personal del Ayuntamiento.

Independientemente de la inspección municipal, la adjudicataria mantendrá su propio servicio de inspección de forma que se cumpla taxativamente la ejecución de los servicios contratados manteniendo los niveles de calidad exigibles.

21.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

-. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados.

-. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista. Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

-. Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costes sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los



s que le afecten, quedando el Ayuntamiento totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.3, de la Directiva UE 2014/24, el Ayuntamiento rechazará las ofertas que no cumplan las obligaciones relativas a los convenios colectivos (art. 18.2)

-. La contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus trabajadores/as, así como a la subrogación del personal que realice más de un 100% de jornada en exclusividad en este contrato.

- Los licitadores o licitadoras del Concurso están obligados a indicar en su propuesta el Convenio Colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

El órgano de contratación podrá requerir al contratista en cualquier momento la información que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula.

Asimismo, deberá cumplir las condiciones salariales conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación, todo ello con respecto al personal que emplee en los servicios objeto de este contrato. La Administración quedará exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

El personal que la contratista destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de cualquier otro tipo con el Ayuntamiento de Areatza. Será de exclusiva cuenta de la adjudicataria la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costes sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten en Bizkaia.

-. La contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

-. La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA

Tanto en las ofertas presentadas por las interesadas, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el IVA que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.



23.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

La contratista será responsable, durante la prestación del servicio, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección o realización del servicio.

24.- PENALIDADES A LA CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL CONTRATO

A) De los plazos de ejecución del contrato

Si la contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B) De la ejecución parcial de las prestaciones

Cuando la contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por 100 del precio total del contrato.

C) De la ejecución defectuosa de las prestaciones

En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 % del presupuesto del contrato.

25.- MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES

La contratista queda obligada a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.



El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, sin la expresa autorización de la Administración.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la Administración.

26.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Los contratos sólo podrán modificarse cuando concurren las circunstancias y con los límites previstos en el art. 203 y siguientes de la LCSP.

Las modificaciones se acordarán previa audiencia de la contratista y deberán formalizarse en documento administrativo previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso.

27.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En el caso de que se estimase que el trabajo efectuado no se adecúa a la prestación contratada, se dará por escrito a la empresa las instrucciones detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En dicho escrito se fijará el plazo para subsanar.

Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones, el órgano de contratación resolverá.

Si la empresa no reclamase por escrito respecto a las observaciones, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

28.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE GARANTÍAS

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista.

29.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato de servicios las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

En los casos en los que se exija el deber de guardar sigilo, el incumplimiento por la contratista de la obligación de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, producirá igualmente la resolución del contrato.

A la extinción del contrato, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento de Areatza.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

No se admitirá la cesión del contrato y, en caso de producirse, será causa de resolución del mismo, con excepción de lo previsto en el la LCSP.

Si la contratista tuviera necesidad de subcontratar partes específicas de su trabajo, lo pondrá en conocimiento de la Administración con anterioridad y por escrito, expresando con claridad las condiciones técnicas del subcontrato. Esta última se reserva el derecho de admitir o no esta subcontratación, fijar sus límites dentro de lo previsto en la normativa aplicable, siendo de aplicación lo establecido en la LCSP.

En cualquier caso, la responsabilidad de la contratista frente a la Administración por la totalidad de las prestaciones concertadas, no se modificará ni aún en caso de que se acepte la subcontratación parcial.

31.- SUCESIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

32.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

Corresponden a la Administración las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos dictados al efecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

33.- PROTECCIÓN DE DATOS

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, la contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, así como las derivadas de la Disposición Adicional vigesimoquinta de la LCSP en relación con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y, expresamente, guardarán secreto sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer



públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

La documentación se entregará al adjudicatario para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este contrato. Así, todos los datos manejados por la empresa adjudicataria a causa de la prestación del servicio, estudios y documentos elaborados en ejecución del presente contrato, el resultado de las tareas realizadas, incluyendo los soportes utilizados, (papel, papel, fichas, disquetes, etc) serán propiedad del Responsable del Fichero, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el/los adjudicatario/s autor/es de los trabajos.

Quedando prohibida, para el/los adjudicatarios y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica, ni utilizar los mismos, con fin distinto al que figura en el contrato de servicios, estando obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

Incluso la /las adjudicatarias se comprometen a no dar información y datos proporcionados por la administración para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego. En particular, no proporcionará, sin autorización escrita del Organismo, copia de los documentos o datos a terceras personas.

34.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá carácter administrativo y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto, específicamente en la LCSP, así como en las demás normas aplicables a la contratación de las Administraciones Públicas, en particular la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normas de régimen local.

La Administración interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento a tenor de lo dispuesto en la normativa aplicable

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

35.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo cual, las partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.